

Doctora  
**GILMA RONCANCIO CORTES**  
Juez Octava de Familia de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Rdo: No. 2021- 361. Divorcio de GLADYS QUINTERO ACOSTA contra DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA

### **CONTESTACION DEMANDA**

**SANDRA ZULEMA SANTAMARIA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga y con T.P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA**, de conformidad con el poder que adjunto con este escrito, me permito contestar la demanda de divorcio instaurada por la señora GLADYS QUINTERO ACOSTA y proponer excepciones de mérito.

#### **I.- FRENTE A LOS HECHOS**

**Hecho PRIMERO.-** Es cierto.

**Hecho SEGUNDO.-** Es Cierto.

**Hecho TERCERO.-** Es cierto.

**Hecho CUARTO.-** No es un hecho, es una descripción de las causales planteadas para el divorcio, por lo tanto no se puede aceptar o negar.

Con respecto a las causales invocadas para la demanda, mi representado no está de acuerdo, ya que estas causales son inexistentes y otras no son imputables a él, todo lo contrario, fueron cometidas por la demandante, como se explicará en las correspondientes excepciones de mérito y en la demanda de reconvenición.

Es de resaltar que la parte demandante enuncia de manera simultánea y generalizada las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 del Código Civil, sin precisar ni separar los hechos que soportan cada una de ellas, contrariando las formalidad exigidas por el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., no obstante para tal efecto debo manifestar:

**Causal 1ª :** Mi representado no mantiene relaciones sexuales extramatrimoniales, con su esposa no tienen debito conyugal desde hace

más de tres años y medio, además, no hay soporte probatorio que permita establecer esta causal.

**Causal 2ª :** En cuanto al grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, debo manifestar que el incumpliendo a que se refiere la norma no es atribuible a mi representado, es así, como se expone en la demanda de reconvención. .

**Causal 3ª:** Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra no pueden atribuirse a mi representado, todo lo contrario es la demandante la que lo rechaza, lo repudia, no le brinda apoyo, no lo socorre en la enfermedad, como cuando sufrió de COVID 19, que lo abandonó; no le brinda alimentación; lo espía, lo persigue y le controla las llamadas, las salidas y llegadas a la casa, circunstancias que lo han llevado a la depresión.

**Causal 4ª:** La embriaguez habitual, es otra causal que no puede atribuirse a mi representado, en primer lugar porque no consume bebidas embriagantes de manera permanente, solo lo hace de manera esporádica y ante alguna circunstancia especial, o cuando departe algún acontecimiento o logró con sus compañeros de trabajo o amigos y familiares.

A los numerales que se relacionan:

1.- Es cierto, pero irrelevante.

2.- No es un hecho como tal, fue la demandante, la que cambio su forma de ser y de tratar a mi representado, después de varios años de matrimonio feliz se torno agresiva, posesiva y malhumorada, gritona, se burlaba por todo, lo interrogaba por todo, le controlaba el tiempo de salida y de llegada al igual que las llamadas, asunto que se le hizo muy extraño, ya que se trataba de una buena mujer, amorosa, amable y detallista. (como se demostrará en la excepción de mérito y el demanda de reconvención)

En éste numeral no hay claridad, no se precisan fechas en que sucedieron los supuestos hechos, para poder determinar con precisión; es posible que existan algunas fotografías de grupo de amigos o compañeros de trabajo con los cuales conforma un grupo de trabajo y que tienen sus propios espacios de integración y esparcimiento, del cual formaba parte la señora SONIA LEAÑO, y muchas otras personas, lo cual no permite presumir que mi representado tenga relaciones amorosas con diferentes mujeres.

3.- No se trata de un hecho, es simplemente una apreciación o suposición de la parte actora, es una conjetura, un presentimiento como se señala en el este numeral, por lo tanto, no se puede ni aceptar ni negar, porque no

constituye un hecho como tal.

En cuanto a que la demandante se dedicaba a su trabajo y al cuidado de la casa y los hijos, es cierto, ya que ella es una buena mujer, juiciosa, ordenada, hacendosa y dedicada a su hogar, madre abnegada, como lo manifiesta mi representado.

4.- No es cierto que mi representado cotidianamente llegara a la casa de habitación en estado de embriaguez, y algunas oportunidades fue por socializar con sus amigos, compañeros y familiares.

En cuanto a lo que manifiesta que mi representado observe video-llamadas con mujeres y especial desnudas, no es cierto, se trata de una simple referencia sin soporte, que se dice provenir de su hijo DANIEL ALEJANDRO SANTOS, no cabe en la cabeza si está en la misma habitación con su hijo, que es persona mayor de edad, lo cual es extraño e inaudito que este indique, salvo que la haya hecho para indisponerlo con su propia esposa.

5.- Este numeral, no configura un hecho sino una especulación o siempre referencia, no obstante, y frente a la fecha que se señala diciembre de 2020, cuando ya han transcurrido más de tres años y medio de la ruptura de la relación conyugal, tiempo durante el cual no tiene debito conyugal con su esposa, quien tampoco le brinda apoyo emocional ni afectivo, sobrada razón le asistiría a aquél, para que pueda conversar de manera libre con otra persona, y expresarse de la forma que lo estime prudente, oportuno o especial.

6.- No es cierto, que la situación sea difícil solo para la demandante, también mi representado, ante los desprecios e indiferencia que ella expresa desde más de tres años y medio, durante los cuales no le brinda amor, caricias, sexo, apoyo ni siquiera a la alimentación como era usual y cotidiano.

En cuanto a la señora MAGALY MUÑOZ, mi representado manifiesta que no mantiene una relación sentimental en efecto es una vecina de mi representado, con quien departe en algunas oportunidades en la hora del almuerzo, porque él todos días sale a tomar alimentación en cafeterías y restaurantes, y sí una vez su hija lo vio almorzando acompañado, lo cual no tiene ninguna relevancia jurídica.

7.- Es parcialmente cierto, en cuanto a que mi representado sale de la casa al medio día, pero no para encontrarse con esa mujer, sino para ir a alimentarse, ya que desde hace casi dos años, aproximadamente que debe salir todos los días para tomar su alimentación en cafeterías y restaurantes, ya que al interior del hogar no lo puede hacerlo y adicionalmente, su esposa ya no le brinda la comida como lo hacía en el pasado.

No es cierto, que mi representado mantenga otra relación con la señora MAGALY MUÑOZ, y se reitera, se trata de una vecina que vive en el mismo sector, con quien esporádicamente se encuentra en el restaurante y lo acompaña para almorzar.

Insiste mi representado que desde hace más de tres años y medio no mantiene una relación de pareja con la señora GLADYS QUINTERO, no se prodigan caricias, no hay débito conyugal, pues ella fue quien unilateralmente y en forma voluntaria se retiró de la habitación matrimonial.

8.- No se acepta, es un hecho incoherente, no es claro, pero mi representado no ha realizado ese tipo de actuaciones, en lo que si ha insistido es pedirle a su esposa que se restablezca la relación conyugal, su débito conyugal, su relación sentimental y que vuelvan a ser como cuando se conocieron, cariñosos, amorosos, el uno para el otro, pero la respuesta de la demandante, es de rechazo absoluto, fastidio y repugnancia, siendo posible que la demandante se refiera a alguna de esas situaciones, lo cual no es reprochable máxime que se trata de su esposa a la cual aún le guarda respeto y afecto.

9.- No es cierto, mi representado no consume bebidas alcohólicas para embriagarse y menos como se anuncia, si lo hace es muy esporádicamente. En respecto a recibir mensajes y videos, es cierto y provienen de amigos y otras personas, los cuales circulan por la redes sociales, las cuales tienen diversos contenidos, advirtiéndole que por lo general los recibe u observa desde su celular y dentro de su habitación privada. No obstante, es una simple manifestación incoherente, confusa y mal redactada, que por demás no está demostrada en la demanda. En cuanto a las llamadas a altas horas de la noche, no es cierto, no obstante no se descartan llamadas en la noche, pero como mi representado duerme en habitación separada, no se entiendo como puedan perturbar, además, el tiempo de duración de las mismas no es creíble y lo que suceda al interior de su habitáculo, está protegido por derecho a su privacidad e intimidad, (como se demostrará con la correspondiente excepción de mérito y demanda de reconvencción).

De igual manera, cualquier situación que atente contra con su derecho a la intimidad es un irrespeto, además, él nunca escucha sus mensajes o videos ante su esposa e hijos, su celular es totalmente privado.

La demandante, a pesar de ser una buena mujer, si ha tenido cambios en su comportamiento y es quien lo perturba en toda oportunidad y frecuentemente ingresa a la habitación de mi representado, con la excusa de que en el closet guarda algunas de sus pertenencias, lo cual

realiza a distintas horas de la noche, sin respetar la intimidad y muchas veces el sueño de su esposo, advirtiéndole que él nunca asegura o echa llave a la puerta de su habitación. Llama la atención el hecho que la misma demandante irrumpa en la habitación, preciso en tales y supuestos momentos y casualmente, también, su hija DANIELA, cuando la primera va a sacar una pijama y la segunda se dirige al baño.

El contenido de este numeral, es impreciso, solo son referencias y manifestaciones al parecer encaminadas a crear un ambiente conflictivo para mi representado, me pregunto qué hay detrás de esto?

**10.-** Es cierto que mi representado se contagió de Covid 19, lo cual ocurrió el 3 de abril de 2021, oportunidad en la cual su esposa y sus hijos se fueron del apartamento, dejándolo solo, habiéndose agravado su estado de salud, por lo cual fue hospitalizado durante 8 días, tiempo durante el cual no recibió ni siquiera una llamada y menos de socorro o asistencia de la demandante ni de sus hijos, pero, tan solo, si recibió una llamada de DANIELA, para solicitarme que les enviara dinero para la gasolina, peajes del carro y mercado, porque consideraban injusto que ellos estaban gastando dinero que no tenían por culpa de su enfermedad. Es oportuno resaltar que quienes lo atendieron fueron sus hermanos RICARDO y DOLLY SANTOS, quienes además, conocen la situación conflictiva con la demandante, (tal y como se demostrará en la correspondiente excepción de mérito y en la demanda de reconvención).

No se entiende que tiene que ver la enfermedad de mi representado con que su señora esposa ya ha tenido que acudir a pedir ayuda profesional, es algo incoherente, y que no les consta.

**11.-** No es cierto, mi representado no ha sido irresponsable con la parte económica del hogar, pues siempre ha estado al tanto y comprometido con el bienestar de su esposa e hijos y de su propia autosuperación profesional y por ende en su trabajo para obtener mejores ingresos, (como se desmostará en la correspondiente excepción de mérito).

Si bien es cierto que mi representado en algún momento contó con una colaboración- económica- préstamo de dinero, por parte de su familiar DOLLY SANTOS, para los estudios de sus hijos, ello se convirtió en una deuda que está cubriendo por su propia cuenta y la demandante no ha colaborado a pesar de tener capacidad económica. Mi representado ha pagado el estudio de sus hijos, (jardín, primaria, bachillerato y universidad de su hija y en este momento paga y debe la universidad de mi hijo que estudia en dos universidades).

No es cierto que mi representado no paga servicios públicos, todo lo contrario paga Internet, televisión, teléfono, celulares de sus hijos, la administración del apartamento, la administración de la sede social, la salud

(EPS) de su hija DANIELA y asume todos los gastos referentes a sus hijos y apoya económicamente a su hija en su microempresa.

En cuanto a las cuotas del pago del apartamento, mi representado los pagó los primeros años con un préstamo hipotecario con Gran Ahorrar y luego se terminó de pagar con un préstamo hipotecario con el Fondo del Ahorro, hecho a la demandante.

En cuanto a los impuestos, desde el principio del matrimonio los esposos acordaron pagarlos por mitad, hasta este año 2021, en que ella no quiso dar la totalidad de su parte y a mi representado se vio obligado completar el valor faltante para pagar el impuesto del apartamento, en tanto, debiéndose el del garaje.

12.- No es un hecho como tal, es una apreciación de orden jurídico por lo tanto, no se puede aceptar o negar, hace referencia es a las causales.

18. No es un hecho, es una conjetura por lo que no se puede aceptar o negar.

#### **FRENTE AL ACTIVO.**

Se encuentra que se inventariaron dos activos, con lo que se está de acuerdo.

Pero nada se dijo de los pasivos, los cuales se relacionarán oportunamente en la liquidación respectiva.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Mi representado no se opone a la pretensión No. 1, referente a que se decrete el divorcio siempre y cuando se determine que la causal corresponda a la simple separación de hecho por más de 2 años, contemplada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, sin desconocer las causales 2 y 3 ibidem, que son atribuibles a la parte demandante, como se señalará en el acápite de las excepciones de mérito y en la demanda de reconvención.

Mi representado no se opone a la pretensión No. 2.

Mi representada se opongo a la pretensión No. 3, y se solicita que se condene al pago de costas a la parte demandante.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

.- El artículo 10 de Ley 25 de 1992, señala textualmente que “ *El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan*”.

La demandante no puede demandar el divorcio, por carecer de legitimación en la causa por activa, como quiera que es la causante de la quiebra matrimonial, tal y como lo afirma mi representado en cuanto a que es ella quién ha faltado a sus deberes de esposa como son la cohabitación, débito conyugal y socorro mutuo, por haber abandonado de manera voluntaria a su esposo y retirarse de la habitación matrimonial desde hace más de tres años y medio no le prodiga caricias, no hay relación afectiva.

### 2. LOS RELATOS, AFIRMACIONES Y LOS SUPUESTOS FACTICOS NO CONSTITUYEN FUNDAMENTOS PARA LAS CAUSALES INVOCADAS

Si se revisan los supuestos hechos de la demanda para fundamentar las referidas causales, no precisan las circunstancias en que ocurrieron, son meras suposiciones.

1.- El numeral 3, no se trata de un hecho, es simplemente una apreciación o suposición de la parte actora, es una conjetura, un presentimiento como se señala en el este numeral, por lo tanto, no constituye un hecho como tal.

2.- El numeral 5, no configura un hecho sino una especulación o siempre referencia, no obstante, y frente a la fecha que se señala diciembre de 2020, cuando ya han transcurrido más de tres años de la ruptura de la relación conyugal su esposa tampoco le brinda apoyo emocional ni afectivo, sobrada razón le asistiría a aquél, para que pueda conversar de manera libre con otra persona, y expresarse de la forma que lo estime prudente, oportuno o especial.

En el numeral 11, se indica que mi representado no cumple con sus obligaciones económicas que es irresponsable, pero, es todo lo contrario, él siempre ha velado por el bienestar económico de sus hijos y de su hogar, asumiendo los gastos personales de sus hijos, en algunas oportunidades ha tenido que acudir a su familia préstamos de dinero para pagar la Universidad de aquellos, ya que estudian en universidades privadas las cuales tienen un costo elevado, como es el caso de la Universidad Javeriana donde estudia su hijo Daniel, quien adicionalmente estudia otra carrera en la Universidad Nacional, y su hija Daniela, que estudió en la Universidad del Bosque.

Mi representado si paga servicios públicos como son: Internet, televisión, teléfono, celulares de sus hijos, la administración del apartamento, la administración de la sede social, la salud (EPS) de su hija DANIELA; la barbería, peluquería, calzado, vestuario alimentación, transporte diario y materiales para las universidades para su hijo DANIEL, y eventualmente el vestuario de su hija; dinero para fiestas, servicios de transporte Ubers, dinero para gasolina y peajes del vehículo de la demandante, cuando su hija sale de paseo; pago mensual de la escuela de BMX, taxis, materiales y máquinas para la microempresa de su hija, entre otros.

Adicionalmente debo aclarar como lo manifiesta mi representado que dicho pago de las cuotas del apartamento, el contribuyó pagándolo durante los primeros años con un préstamo hipotecario con Gran Ahorrar y luego se terminó de pagar con un préstamo hipotecario con el Fondo del Ahorro, hecho a la demandante, el cual se pagó con cesantías.

En cuanto a los impuestos, desde el principio del matrimonio los esposos acordaron pagarlos por mitad, hasta este año 2021, en que ella no quiso dar la totalidad de su parte y a mi representado le toco completar el valor faltante para pagar el impuesto del apartamento, en tanto, el impuesto del garaje quedó sin cancelar porque correspondía el pago con la parte que ella no aportó.

### **3.- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE COMO ESPOSA.**

La demandante es la que ha incumplido con sus deberes como son:

.- La cohabitación. La señora GLADYS QUINTERO, desde hace más tres años que se salió de la habitación matrimonial no tiene relaciones afectivas con mi representado.

.- Por el hecho de haber abandonado la habitación conyugal desde hace más de tres años y medio la demandada señora GLADYS QUINTERO incumple con su debito conyugal a partir de ese momento se dio la ruptura matrimonial, no mantienen relaciones sexuales y no le prodiga caricias.

.- Socoro y ayuda mutua, su esposa durante la enfermedad de Covid 19, que padeció mi representado, no le prestó ayuda y socorro, que era lo mínimo que se hace por cualquier persona en tal situación, fue abandonado sin que le prestaran apoyo.

### **PRUEBAS.**

**1.- DOCUMENTALES.** Solicito a la señora Juez, tener como pruebas de esta reconvencción, las pruebas aportadas y solicitadas con la contestación y

con esta demanda.

- a) Registro civil de nacimiento de DANIEL EDUARDO SANTOS QUIROGA
- b) Relación de cuentas de los pagos realizados de las matrículas universidad Javeriana donde estudia DANIEL ALEJANDRO SANTOS .
- c) Recibo de pago Universidad Javeriana .
- d) Recibo de pago de EPS hija.
- e) Concepto médico ocupacional expedido por PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

**2.- TESTIMONIALES**, solicito al Señora Juez, se sirva decretar el testimonio de las personas que a continuación enlistarán, todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C.

- a) RICARDO ALFONSO SANTOS BARBOSA, quien es el hermano del señor DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA, y declara sobre su el conocimiento que tiene sobre el abandono por parte de su esposa y su hija durante su enfermedad, de acuerdo con lo señalado en la demanda y su contestación. Podrá ser citado en la Carrera 82 No. 25 G - 60 Torre 3 Apto 1201 Edificio VIVA 26, Bogotá. D.C., celular 3105667499 y en el correo electrónico: *capisantos2001@yahoo.com*
- b) DOLLY SANTOS BARBOSA, hermana del señor DANIEL SANTOS BARBOSA, quien declarará sobre conocimiento que tiene sobre el abandono y falta de socorro y ayuda en su enfermedad y adicionalmente le conta sobre los gastos asumidos por su hermano, le ha facilitado en calidad de préstamo recursos para cubrir sus obligaciones especialmente pago de universidades de sus hijos Podrá ser citada en la Carrera 17 No. 121- 39 apartamento 503 y en el correo electrónico: *dsantosb@unal.com*
- c) DANIELA SANTOS QUINTERO, hija del señor DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA, quien es testigo presencial de que sus padres ya no comparten el mismo lecho y no comparten mesa. Podrá ser citada en la Calle 24 C No. 84- 84 apartamento 418, Agrupación Bosque de Modelia, celular 3192272929 y al correo electrónico *danisantos10@hotmail.com*
- d) DANIEL ALEJANDRO SANTOS QUINTERO, hijo del señor DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA, quien es testigo presencial de que sus padres ya no comparten el mismo lecho y no comparten mesa. Podrá ser citado en la Calle 24 C No. 84- 84 apartamento 418, Agrupación Bosque de Modelia, celular 3195594895 y al correo electrónico *danisantos321@hotmail.com*

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cordialmente solicito a la Señora Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte que deberá absolver la señora GLADYS QUINTERO ACOSTA, con relación a los hechos de la demanda y su contestación, el cual formularé personalmente o que por escrito que oportunamente presentaré.

**NOTIFICACIONES**

1.- La demandante GLADYS QUINTERO ACOSTA, en la Calle 24 C No. 84-84 apartamento 418 de Bogotá, D.C. correo electrónico *gladys.quintero17@hotmail.com*

2.- El demandado DANIEL EDUARDO SANTOS BARBOSA, en la Calle 24 C No. 84- 84 apartamento 418 de Bogotá, D.C. correo electrónico *dsantos2222@yahoo.es*

3.- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 19 No. 3-10 Of. 1802 de Bogotá, D. C., celular 3163697403 y correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com*

De la Señora Juez, respetuosamente,



**SANDRA ZULEMA SANTAMARIA PEÑA**  
C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga  
T.P. No. 119.232 C. S. de la J.

Calle 19 No. 3-10, oficina 1802, Edificio Barichara, Bogotá, D.C., 3163697403  
*sandrasantaabogados@gmail.com*.